

**Misión Permanente del Perú
ante las Naciones Unidas**

79° PERÍODO DE SESIONES

SEXTA COMISIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES
UNIDAS

CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD

INTERVENCIÓN DE LA PRIMERA SECRETARIA ALESSANDRA
FALCONI, EN LA SEXTA COMISIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

(verificar con palabras del orador)

NUEVA YORK, 10 DE OCTUBRE DE 2024

Señor presidente:

1. El Perú desea comenzar esta intervención expresando su reconocimiento al valioso trabajo de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas que a lo largo de su historia ha venido desempeñando en la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional.
2. La CDI es un pilar esencial para la preservación del multilateralismo y la promoción de un orden internacional basado en normas. Su trabajo es hoy más crucial que nunca, frente a los crecientes desafíos que enfrenta el sistema internacional.
3. De igual manera, el Perú reitera su agradecimiento por la labor del relator Sr. Sean D. Murphy en la elaboración del proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad, que es de especial importancia en la lucha contra la impunidad.

Señor presidente,

4. En un mundo en el cual, a lo largo de la historia, millones de personas han sido víctimas de crímenes de lesa humanidad, consideramos fundamental contar con una futura Convención que complemente los vacíos existentes en el marco jurídico actual. En particular, en la esfera del derecho internacional humanitario, el derecho penal internacional y el derecho internacional de los derechos humanos. Los crímenes de lesa humanidad son el único crimen atroz no regulado por una convención internacional, a diferencia del genocidio y los crímenes de guerra. De esa manera, se fortalecerían los aspectos regulados, por ejemplo, por la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948, los Convenios de Ginebra y sus Protocolos, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998), y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (2006).
5. Teniendo en cuenta que la prohibición de los crímenes de lesa humanidad es una norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*), y que dichos crímenes forman parte de los ilícitos más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto, resulta particularmente oportuno que se

destaque la necesidad de prevenir tales crímenes, de conformidad con el derecho internacional, y de poner fin a la impunidad de los autores.